



DECRETO No. 144 DE 2026
(22 de septiembre)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO TRANSITORIO EN EL EMPLEO DE GERENTE DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 123 de la Constitución Política, inciso 2º, indica lo siguiente: *“Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento”*.

Que la señora **DIANA ESPERANZA SUÁREZ SARMIENTO**, en su calidad de Gerente del Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E. de Carmen de Apicalá, presentó renuncia irrevocable al cargo, la cual fue aceptada por el Alcalde Municipal mediante el Decreto No. 143 del 21 de septiembre de 2026, con efectos a partir del 21 de septiembre de 2026.

Que la renuncia presentada y aceptada a la señora **DIANA ESPERANZA SUAREZ SARMIENTO** genera una vacancia definitiva, de conformidad con el artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, el cual dispone:

ARTÍCULO 2.2.5.2.1 Vacancia definitiva. El empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos: (...) 1. Por renuncia regularmente aceptada.

Que atendiendo dicha situación, se hace necesario proveer transitoriamente el empleo el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado, mientras se adelantan las actuaciones legales pertinentes para proveer de forma definitiva el mismo por el tiempo institucional faltante.

Que la provisión temporal de los empleos constituye un mecanismo excepcional orientado a garantizar la continuidad de la función administrativa ante la ausencia temporal o definitiva de su titular.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del concepto No. 008341 de 2024, expuso lo siguiente:

“En criterio de esta Dirección Jurídica, al presentarse una falta absoluta del Gerente o Director de una Empresa Social del Estado, con el objetivo de no afectar la continuidad en la prestación de los servicios en la empresa, el Alcalde como nominador, podrá, designar en forma temporal mediante encargo a un empleado de la misma institución o de otra entidad de la Administración municipal, mientras se nombra el titular cumpliendo con el procedimiento y los requisitos establecidos en la ley para dicha designación.



Si en la Administración o en la Empresa Social del Estado no hay un empleado con los requisitos exigidos para ser encargado como gerente, se tendrá que certificar dicha situación y se procederá a nombrar de forma temporal o transitoria a una persona particular que cumpla con los requisitos requeridos, quien estará vinculado mientras se adelanta el proceso de selección para proveer de forma definitiva el empleo.”

Que mediante oficio del 22 de septiembre de 2026, el Alcalde Municipal de Carmen de Apicalá solicitó a la Profesional Universitaria Administrativa del Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E. certificar si dentro de la planta de personal de la entidad existía algún servidor público que cumpliera integralmente los requisitos legales y reglamentarios para ser encargado del empleo de Gerente.

Que en respuesta a dicha solicitud, la citada funcionaria manifestó que existían tres profesionales que cumplieran tales requisitos; no obstante, al contrastar esa afirmación con las hojas de vida y los respectivos soportes académicos y laborales, la Administración Municipal estableció que ninguno de los servidores acreditaba la totalidad de los requisitos exigidos para asumir el encargo.

Que respecto de la certificación suscrita por la Profesional Universitaria Administrativa del Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E. se advierte una inconsistencia temporal, toda vez que el documento aparece fechado el 18 de septiembre de 2026, mientras que el comprobante electrónico acredita que fue remitido el 22 de septiembre de 2026, desde la cuenta electrónica utilizada por el Hospital, admonhospitalcarmen@gmail.com, con destino a contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co, bajo el asunto “CERTIFICACION” y con el archivo adjunto denominado “certificacion alcaldia.pdf”; por consiguiente, la fecha verificable de su remisión e incorporación al trámite administrativo corresponde al 22 de septiembre de 2026.

Que sin perjuicio de la anterior inconsistencia, la revisión individual de las hojas de vida y de los respectivos soportes académicos y laborales permitió establecer los siguientes hechos objetivos:

PROFESIONAL	FECHA DEL TÍTULO DE MEDICINA	INICIO ACREDITADO DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO	TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE EL INICIO ACREDITADO DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026	RESULTADO
ISABEL ROJAS CIFUENTES	30 de enero de 2026	3 de febrero de 2026	7 meses y 19 días	No acredita un año de experiencia profesional en el sector salud
JESSICA MARÍA LÓPEZ ARISTIZÁBAL	23 de febrero de 2026	4 de mayo de 2026	4 meses y 18 días	No acredita un año de experiencia profesional en el sector salud
FABIO ANDRÉS SEPÚLVEDA COLLAZOS	20 de enero de 2026	1 de julio de 2026	2 meses y 21 días	No acredita un año de experiencia profesional en el sector salud



Que los períodos relacionados en el cuadro anterior corresponden al tiempo transcurrido desde el inicio acreditado del Servicio Social Obligatorio de cada profesional y que, revisados los documentos aportados, no se acreditó experiencia profesional anterior en el sector salud que pudiera adicionarse a dichos períodos; además, conforme al artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia profesional correspondiente a las profesiones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social en Salud solamente puede computarse a partir de la respectiva inscripción o registro profesional.

Que de conformidad con el artículo 22.3.3 del Decreto-Ley 785 de 2005, para desempeñar el empleo de Gerente de una Empresa Social del Estado de primer nivel de atención ubicada en un municipio de sexta categoría se requiere título profesional en el área de la salud y un (1) año de experiencia profesional en el sector salud; y que, según el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, tratándose de profesiones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, dicha experiencia se computa a partir de la inscripción o registro profesional.

Que en consecuencia, aun tomando como referencia la fecha posterior y más favorable del 22 de septiembre de 2026, ninguno de los tres servidores acreditaba el año de experiencia profesional en el sector salud exigido por la ley y por el **Manual Específico de Funciones de la E.S.E.**; por tanto, la afirmación contenida en la certificación del Hospital, según la cual en su planta de personal existían tres profesionales que cumplían los requisitos para ejercer el empleo de Gerente, carece de soporte en una verificación individual de la experiencia profesional y se encuentra desvirtuada por los títulos académicos, los actos de nombramiento, las actas de posesión y los demás documentos incorporados al expediente.

Que mediante oficio de fecha 22 de septiembre de 2026, el Alcalde Municipal de Carmen de Apicalá solicitó al señor JORGE PAVA, Auxiliar Administrativo de Talento Humano de la Administración Municipal, certificar si dentro de la planta de personal del Municipio existía algún servidor público que cumpliera integralmente los requisitos de formación académica, experiencia profesional y demás condiciones exigidas para desempeñar el empleo de Gerente del Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E.; y que, mediante oficio de la misma fecha, el citado funcionario certificó que, de acuerdo con los registros de la Alcaldía Municipal y verificada la formación académica y experiencia profesional exigidas, ninguno de los empleados relacionados en la planta de personal cumple con los requisitos establecidos para dicho cargo.

Que el criterio interpretativo expuesto por el **Departamento Administrativo de la Función Pública** resulta aplicable al caso concreto, toda vez que se presenta una vacancia definitiva en el empleo de Gerente y que, de acuerdo con la certificación expedida por el responsable de Talento Humano de la Administración Municipal y con la verificación individual de las hojas de vida de los servidores de la E.S.E., no existe en ninguna de las dos entidades un servidor público que acredite integralmente los requisitos para ser encargado; en consecuencia, resulta procedente designar transitoriamente a un particular que reúna los requisitos exigidos para el empleo, mientras se adelanta el procedimiento correspondiente para su provisión definitiva.

Que atendiendo dicha situación, resulta necesario proveer temporalmente el empleo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen, con el propósito de garantizar la continuidad en la dirección y funcionamiento de la entidad, mientras se adelantan las actuaciones legalmente correspondientes para su provisión definitiva por el término restante del período institucional.



Que el artículo 22 del Decreto Ley 785 de 2005 establece los requisitos para desempeñar el empleo de Gerente de Empresa Social del Estado, determinándolos de acuerdo con el nivel de atención de la institución y la categoría de la respectiva entidad territorial.

Que el Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E. corresponde a una institución de primer nivel de atención y que el Municipio de Carmen de Apicalá se encuentra clasificado en sexta categoría para la vigencia 2026, por lo cual, de conformidad con el numeral 22.3.3 del artículo 22 del Decreto Ley 785 de 2005, para el desempeño del empleo de Gerente se exige título profesional en el área de la salud y un (1) año de experiencia profesional en el sector salud.

Que revisada la hoja de vida del señor **JOSÉ YEZID RUIZ MARÍN**, se acreditó que posee título profesional de Psicólogo, profesión reconocida como perteneciente al área de la salud de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1090 de 2006; que cuenta con tarjeta o registro profesional No. 105129 del Colegio Colombiano de Psicólogos vigente desde el 10 de julio del 2019; quien conforme a las certificaciones aportadas y verificadas en su hoja de vida ejerció actividades profesionales en entidades integrantes del sector salud desde el año 2012, acumulando una experiencia superior a la exigida por el numeral 22.3.3 del artículo 22 del Decreto-Ley 785 de 2005.

Que en consecuencia, se verificó el cumplimiento integral de los requisitos legales y reglamentarios para desempeñar el empleo.

Que el nombramiento transitorio no comporta provisión definitiva del empleo, ni genera derecho alguno respecto de su provisión para el período institucional restante.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, los nombramientos de competencia del presidente de la República, Gobernadores y alcaldes se harán mediante Decreto.

Que en virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal de Carmen de Apicalá – Tolima,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar al señor **JOSÉ YEZID RUIZ MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.395.563 de Ibagué, de manera transitoria, a partir del 22 de septiembre de 2026 en el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen de Carmen de Apicalá – Tolima, el cual se encuentra en vacancia definitiva, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El señor al señor **JOSÉ YEZID RUIZ MARÍN** percibirá la asignación mensual prevista en la escala salarial y demás emolumentos fijados para el cargo de Gerente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El nombramiento transitorio efectuado mediante el presente artículo se mantendrá hasta la posesión de la persona que sea designada para proveer definitivamente el empleo de



Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen, sin que esta designación transitoria genere derechos de permanencia en el empleo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar y notificar el contenido del presente Decreto al señor **JOSÉ YEZID RUIZ MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.395.563 expedida en Ibagué, para que manifieste su aceptación y proceda a tomar posesión del empleo dentro de los términos legalmente establecidos, previo cumplimiento de las formalidades requeridas para la posesión; así mismo, comunicarlo al área de Talento Humano de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición. El ejercicio de las funciones del empleo y los correspondientes efectos administrativos y fiscales se producirán a partir de la fecha de posesión del señor **JOSÉ YEZID RUIZ MARÍN**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Carmen de Apicalá – Tolima, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2026.



LUIS ANGEL GUTIERREZ ORTÍZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Jaime Andrés Farfán – contratista externo.
Revisó: Ramiro Ospina Ramírez – contratista externo.
Aprobó: Johan Jair Cabezas – Secretario General y de Gobierno